

C O P I A

0000 02

ESCRITURA NUMERO: 664/90.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA COVENPAR
S. A.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día
cuatro de octubre de mil novecientos noventa,
ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario
de este Cantón, comparecen: los señores ANA ELOISA
HASING BURGOS, quien declara ser ecuatoriana, según
documento identificadorio que me exhibe, soltera,
secretaria y domiciliada en esta ciudad; EMPERATRIZ
LUCRECIA FUENTES FIGUEROA, quien declara ser
ecuatoriana, según documento identificadorio que me
exhibe, soltera, abogada y domiciliada en esta
ciudad; GLORIA QUINDE MARCIAL, quien declara ser
ecuatoriana, según documento identificadorio que me
exhibe, soltera, contadora y domiciliada en esta
ciudad; FELICITA SANCHEZ CORNEJO, quien declara ser
ecuatoriana, según documento identificadorio que me
exhibe, soltera, licenciada en ciencias de la
educación y domiciliada en esta ciudad; y VICTOR
ZUÑIGA ARRICIAGA, quien declara ser ecuatoriano,
según documento identificadorio que me exhibe,
soltero, empleado y domiciliado en esta ciudad;
todos mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos
que me manifiestan su voluntad de otorgar esta

1 escritura pública de constitución de compañía,
2 sobre cuyo objeto y resultados están bien
3 instruidos y a la que proceden de una manera
4 libre y espontánea; para que la autorice me
5 presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:
6 En el registro de escrituras públicas a su cargo,
7 sírvase autorizar una por la cual conste la
8 constitución de una compañía anónima que se
9 contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA
10 PRIMERA: OTORGANTES.- Los comparecientes señores ANA
11 ELOISA HASING BURGOS, abogada EMPERATRIZ LUCRECIA
12 FUENTES FIGUEROA, GLORIA QUINDE MARCIAL, LICENCIADA
13 FELICITA SANCHEZ CORNEJO y VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA,
14 todos por sus propios derechos, de estado civil
15 solteros de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
16 en esta ciudad de Guayaquil, de su libre y
17 espontánea voluntad declaran que en virtud de la
18 presente escritura constituyen una compañía anónima
19 que llevará la denominación social de INMOBILIARIA
20 COVENPAR S.A., y que los pactos y
21 estipulaciones lícitos por los que se regirá
22 la compañía, son los que se determinan
23 en el Estatuto Social que consta a
24 continuación. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL
25 DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA COVENPAR S.A.
26 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de
27 INMOBILIARIA COVENPAR S.A. se constituye una compañía
28 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio

0000/8

NOTARIO
DR. JORGE LARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR



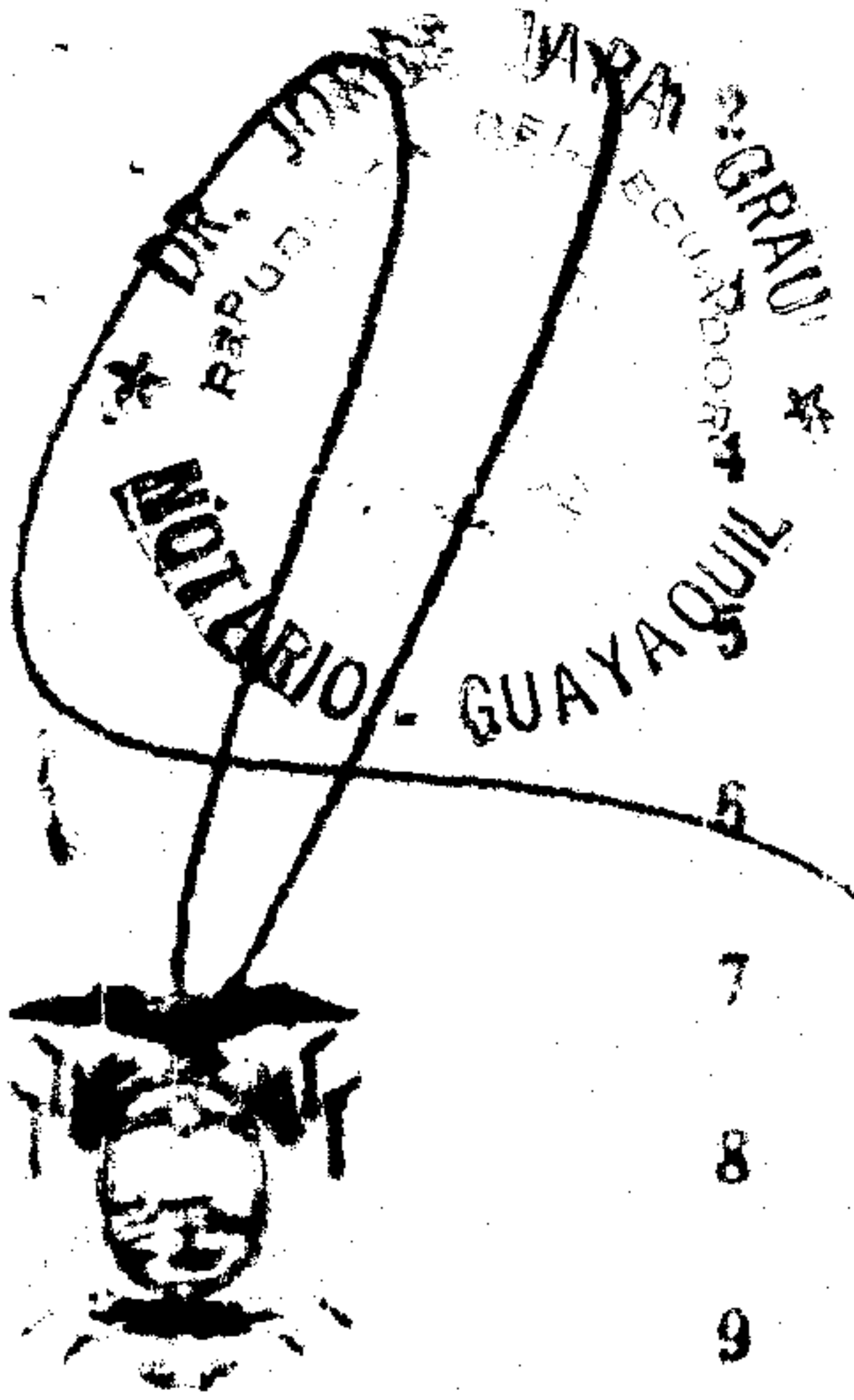
Dr.
Jorge Lara Grau
ABOGADO No.
Guayaquil-Ecuador

1 principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo
2 establecer sucursales y agencias en otros lugares,
3 dentro y fuera del país, con sujeción a las
4 disposiciones pertinentes y por resolución de la
5 Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO.- La
6 Compañía tiene por objeto la adquisición,
7 administración y beneficio de bienes raíces urbanos
8 y rurales; la promoción y venta de inmuebles en
9 la forma común y por el Régimen de Propiedad
10 Horizontal; y la promoción de construcciones de
11 toda índole en zonas urbanas y rurales. Para el
12 cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá
13 ejecutar todos los actos y celebrar todos los
14 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
15 relacionados con su objeto social, inclusive
16 intervenir como socia o accionista en la
17 constitución de compañías o adquirir acciones o
18 participaciones en compañías ya constituidas. La
19 compañía no se dedicará a la intermediación
20 financiera. ARTICULO TERCERO.- El plazo para el
21 que se constituye la compañía es de CINCUENTA
22 AÑOS, contado a partir de la inscripción de este
23 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá
24 ser prorrogado o restringido por decisión de la
25 Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El
26 capital social de la compañía es de DOS MILLONES
27 DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias
28 y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas

1 de la cero cero cero uno a la dos mil. ARTICULO
2 QUINTO.- Los títulos de las acciones podrán
3 contener una o más acciones y deberán ser
4 suscritos por el Presidente y el Gerente de la
5 Compañía. ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño
6 de las acciones a quien aparezca como tal en el
7 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.
8 ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se
9 transfiere mediante nota de cesión realizada en el
10 título o en hoja añadida a él y llevará la
11 firma de quien la transfiere. Dicha cesión deberá
12 inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas
13 y llevará la firma del Gerente de la Compañía
14 quien archivará la nota fechada y firmada por
15 cedente y cesionario mediante la cual se le haga
16 conocer tal cesión. ARTICULO OCTAVO.- En caso de
17 extravío o destrucción del título de una acción o
18 de un certificado provisional, se procederá a su
19 anulación y se conferirá uno nuevo al accionista
20 previo el cumplimiento de las formalidades y
21 requisitos exigidos por la ley de Compañías. La
22 anulación extinguirá todos los derechos inherentes
23 al título o certificado anulado. ARTICULO NOVENO.-
24 Toda acción suscrita da derecho a voto en
25 proporción a su valor pagado. Asi mismo, las
26 utilidades se repartirán entre los accionistas en
27 proporción al monto de sus acciones suscritas y
28 valor pagado por cada una de ellas. ARTICULO

0000 04

1 DECIMO.- La compañía será dirigida por la Junta
2 General de Accionistas y administrada por el
3 Presidente y el Gerente, quienes tendrán las
4 atribuciones y deberes que les señala la ley y
5 el presente Estatuto. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta
6 General formada por los accionistas legalmente
7 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
8 compañía. Tiene poderes para resolver todos los
9 asuntos relativos a los negocios sociales y para
10 tomar las decisiones que juzgue conveniente para
11 los intereses de la compañía. Salvo las
12 excepciones que dispone la ley, las decisiones de
13 la Junta General tienen el carácter de
14 obligatorias para los accionistas, debiendo ser
15 cumplidas igualmente por todos los empleados y
16 funcionarios de la compañía. ARTICULO DUODECIMO.-
17 Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias
18 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
19 principal de la compañía. La Junta General
20 Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos
21 una vez dentro del primer trimestre del año, para
22 resolver los asuntos especificados en los numerales
23 dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta
24 y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro
25 asunto constante en el orden del día, de acuerdo
26 a la convocatoria. Las Juntas Generales se
27 reunirán extraordinariamente, en cualquier época,
28 cuando fueren convocadas para tratar los puntos



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 constantes en la convocatoria. Toda resolución
2 sobre asuntos no expresados en la convocatoria es
3 nula. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias a
4 junta general serán hechas por el Gerente de la
5 compañía mediante aviso que se publicará por la
6 prensa, en uno de los Diarios de mayor
7 circulación de la ciudad de Guayaquil, mediando
8 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
9 para la reunión. La convocatoria señalará lugar,
10 día, hora y objeto de la reunión. La Junta
11 General se reunirá en primera convocatoria si los
12 accionistas presentes representan, por lo menos, la
13 mitad del capital suscrito y pagado. A falta de
14 este quórum se hará una segunda convocatoria, que
15 no podrá modificar el objeto de la primera. La
16 Junta General se reunirá en segunda convocatoria
17 con el número de accionistas presentes, debiendo
18 expresarse así en la convocatoria, la misma que
19 no podrá demorarse mas de treinta días desde la
20 fecha fijada para la primera reunión. Los
21 Comisarios serán especial e individualmente
22 convocados y su inasistencia no será causal de
23 diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
24 La Junta General de Accionistas se entenderá
25 convocada y quedará válidamente constituida en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
27 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado

0000 65

DR. JORGE JARA
REPUBLICA DEL
NOVA GRAD



Dr.
Jorge Jara Grau
ARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 y los asistentes, que deberán suscribir el acta
2 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
3 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera
4 de los asistentes puede oponerse a la discusión
5 de los asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
7 Salvo las excepciones previstas en la ley, las
8 decisiones de las Juntas Generales, tanto
9 ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por
10 mayoría de votos del capital pagado concurrente a
11 la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones
12 se sumarán a la mayoría numérica. A la Junta
13 General concurrirán los accionistas personalmente o
14 por medio de representantes, mediante carta
15 dirigida al Gerente. No podrán ser representantes
16 de los accionistas ni los administradores ni los
17 Comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
18 La Junta General será instalada y dirigida por el
19 Presidente, actuando de Secretario el Gerente. A
20 falta del Presidente dirigirá la junta general el
21 accionista o representante que la Junta designe
22 para el caso. A falta del Gerente, actuará de
23 Secretario de dicha Junta el accionista o
24 representante que la Junta designe para el caso.
25 Antes de declararse instalada la Junta General, el
26 Secretario formará la lista de asistentes. De cada
27 sesión se formará un expediente que contendrá la
28 copia del acta, los documentos que justifiquen que

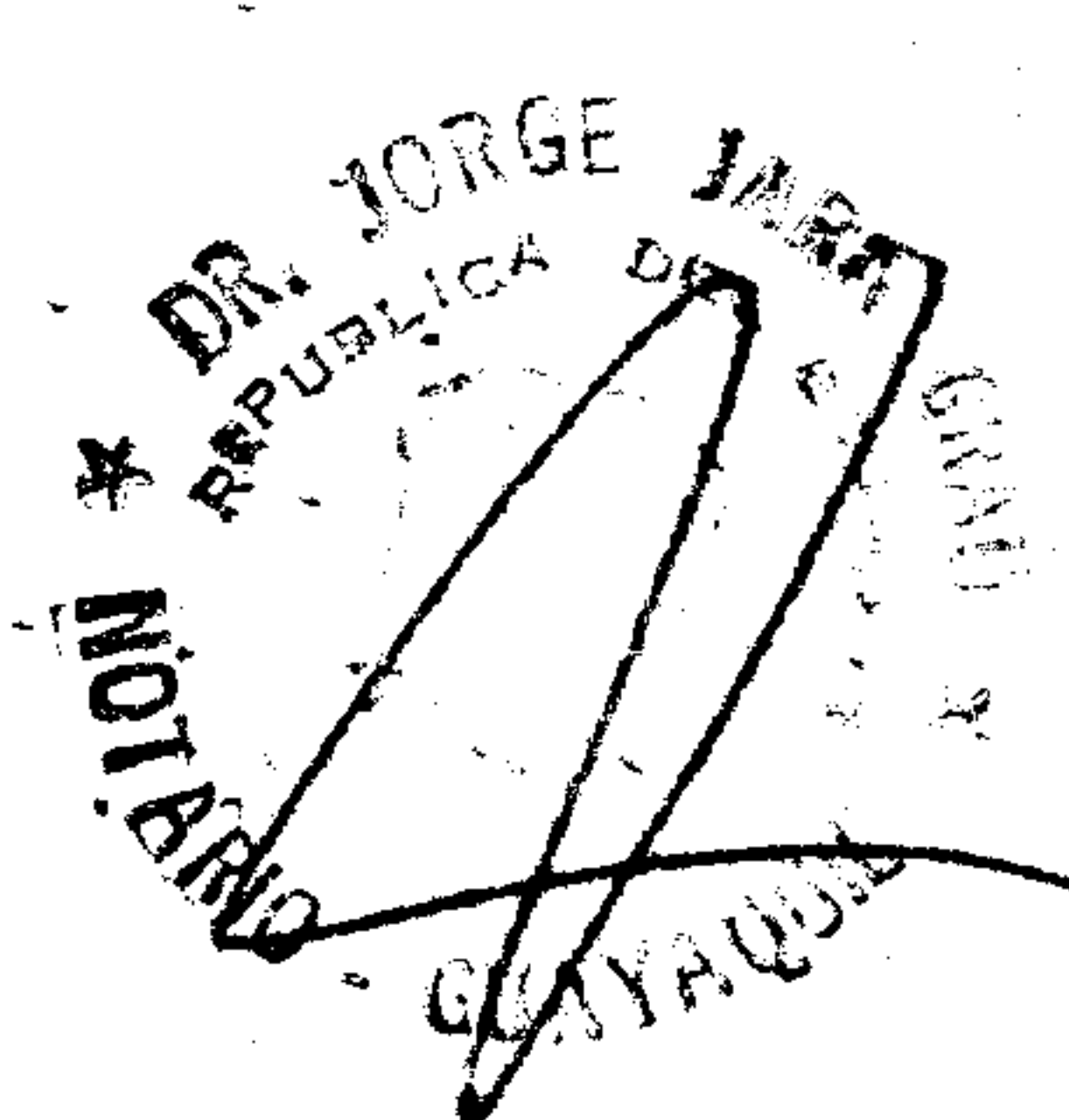
1 la convocatoria se hizo en la forma prevista en
2 el presente Estatuto y todos los demás documentos
3 que hayan sido conocidos por la junta. Las actas
4 se llenarán a máquina, en hojas debidamente
5 foliadas, podrán ser aprobadas por la junta en la
6 misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas
7 dentro de los quince días posteriores a la
8 sesión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones
9 de la Junta General de Accionistas: a) Designar y
10 remover al Presidente, al Gerente y a los
11 Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar
12 las cuentas y balances que presente el Gerente
13 previo informe del Comisario Principal o Suplente
14 que haya actuado; c) Resolver sobre el reparto de
15 utilidades y la formación del fondo de reserva
16 legal, así como decidir la formación de reservas
17 especiales; d) Acordar todas las modificaciones al
18 contrato social; e) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación, disolución y liquidación de la
20 compañía, nombrando los funcionarios que deban
21 intervenir en ella; f) Autorizar el gravamen o la
22 enajenación de los inmuebles de propiedad de la
23 compañía; y g) Conocer y resolver sobre todos los
24 asuntos que no estuvieren especialmente previstos
25 en este Estatuto y que por la Ley le
26 correspondieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El
27 Presidente será elegido por la Junta General de
28 Accionistas, podrá o no ser accionista de la

1 compañía y durará cinco años en el ejercicio de
 2 sus funciones, pudiendo ser reelegido
 3 indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones:
 4 a) Presidir y dirigir las Juntas Generales de
 5 accionistas y suscribir conjuntamente con el
 6 secretario las actas de dichas sesiones; b) firmar
 7 conjuntamente con el Gerente los títulos de
 8 acciones y las listas de asistentes a las juntas
 9 generales, c) Subrogar al Gerente por ausencia,
 10 impedimento, encargo o renuncia de este
 11 funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones.

12 ARTICULO DECIMO NOVENO.- A falta del Gerente, el
 13 Presidente asumirá el ejercicio de la Gerencia,
 14 debiendo convocar, necesariamente dentro de treinta
 15 días, la Junta General de Accionistas que deberá
 16 proveer lo conveniente a la administración de la
 17 compañía. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente será la
 18 máxima autoridad ejecutiva dentro de la
 19 administración de los negocios de la compañía.
 20 Será elegido por la Junta General de Accionistas,
 21 podrá o no ser accionista de la compañía y
 22 durará cinco años en el ejercicio de su cargo,
 23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
 24 falta o ausencia temporal o definitiva del
 25 Gerente, será subrogado por el Presidente con sus
 26 mismos deberes y atribuciones. El Presidente
 27 subrogará al Gerente mientras dure su ausencia o
 28 hasta que la Junta General de Accionistas designe

1 a la persona que lo reemplace en el cargo, según
2 el caso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son
3 atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar
4 a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente
5 en todos los actos y contratos que celebre; b)
6 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; c)
7 Actuar como secretario de las Juntas Generales de
8 Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones
9 conjuntamente con el Presidente de la compañía; e)
10 Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente
11 contrato social y las resoluciones de la Junta
12 General de Accionistas; f) Presentar anualmente un
13 informe detallado a la Junta General de
14 Accionistas con el Balance de fin de año y la
15 Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar
16 todos los informes que le sean requeridos por
17 ella; g) Conferir poderes especiales; h) Conferir
18 poderes generales, previa autorización de la Junta
19 General; i) Suscribir, aceptar, pagar, descontar,
20 endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de
21 cambio, libranzas, cheques y más documentos; j)
22 Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país,
23 y realizar todas las operaciones de crédito; k)
24 Intervenir en las escrituras públicas para la
25 venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o
26 cualquier otro gravamen de los inmuebles de
27 propiedad de la compañía, previa autorización de
28 la Junta General de Accionistas; y, l) Todas las

0000 07



Dr.
Jorge Jara Grau
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 demás atribuciones y deberes que le corresponde de
2 acuerdo con la ley y el presente estatuto.
3 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Comisarios, un
4 principal y un suplente, pueden o no tener la
5 calidad de accionistas de la compañía, serán
6 elegidos por la Junta General de Accionistas y
7 durarán un año en el ejercicio de sus cargos,
8 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les
9 corresponden las atribuciones y deberes señalados
10 en la ley y en el presente estatuto. ARTICULO
11 VIGESIMO TERCERO.- Los representantes y funcionarios
12 de la compañía continuarán en el desempeño de sus
13 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
14 para el que fueron designados, hasta que los
15 respectivos reemplazos designados por la Junta
16 General de Accionistas tomen posesión de sus
17 cargos, salvo los casos de destitución. ARTICULO
18 VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la
19 compañía será anual; se iniciará el primero de
20 Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre
21 de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta
22 General de Accionistas resolverá acerca de la
23 distribución anual de utilidades. De las utilidades
24 líquidas que resulten de cada ejercicio económico,
25 se tomará un porcentaje no menor de un diez por
26 ciento destinado a formar el fondo de reserva
27 legal, hasta que éste alcance por lo menos el
28 cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO

1 VIGESIMO SEXTO.- Son causas de disolución de la
2 compañía las establecidas en la Ley pertinente y
3 para su liquidación se observarán las
4 disposiciones legales correspondientes. CLAUSULA

5 TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.- Los accionistas

6 fundadores declaran que el capital social de DOS

7 MILLONES DE SUCRES, correspondiente a la compañía

8 INMOBILIARIA COVENPAR S.A. ha sido suscrito en

9 su totalidad y pagado en un veinticinco por

10 ciento en numerario, en la forma y cuantía

11 que se determinan en la lista de suscriptores

12 que a continuación se indica: a) La señorita

13 ANA ELOISA HASING BURGOS, ha suscrito mil

14 novecientas noventa y seis acciones ordinarias

15 y nominativas de un mil sucres cada una y ha

16 pagado en numerario el veinticinco por ciento del

17 valor de cada una de las acciones suscritas, o

18 sea la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

19 MIL SUCRES; b) La señorita abogada

20 EMPERATRIZ LUCRECIA FUENTES FIGUEROA ha suscrito

21 una acción ordinaria y nominativa de un mil

22 sucres y ha pagado en numerario el veinticinco

23 por ciento del valor de dicha acción, o sea

24 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. c) La

25 señorita GLORIA QUINDE MARCIAL ha suscrito una

26 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha

27 pagado en numerario el veinticinco por ciento del

28 valor de dicha acción, o sea la suma de DOSCIENTOS

1 capital. Yo, el Notario, doy fe que después de haber
2 leído, en voz alta, toda esta escritura a los
3 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
4 conmigo en un solo acto.

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO
GUAYACUIL
Ecuador



Dr.
Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

[Signature]

ANA ELOISA HASING BURGOS

C.C. No. 0902828052 C.V. No. 142-055

[Signature]

Ab. EMPERATRIZ LUCRECIA FUENTES FIGUEROA

C.C. No. 09-0772359-7 C.V. No. 129-123

[Signature]

GLORIA QUINDE MARCIAL

C.C. No. 090065937-6 C.V. No. 057-123

[Signature]

Lie. FELICITA SANCHEZ CORNEJO

C.C. No. 090302042-8 C.V. No. 319-181

[Signature]

VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA

C.C. No. 091224313-6 C.V. No. 077-287

[Signature]

Dr. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA en nueve fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIO



DOY FE: Que al margen de la respectiva matriz ~~tené~~ hoy ~~que~~ mediante Resolución No. 90-2-1-1-0003174, de fecha 25 de Octubre de 1.990, del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se aprueba la presente con la modificación estatutaria en el Artículo Décimo Tercero.- Guayaquil, Octubre 29 de 1.990

NOTARIO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 90-2-1-1-0003174, dictada el 25 de Octubre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de INMOBILIARIA COVENPAR S.A., de fojas -- 35.249 a 35.265, Número 11.614 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 18.211 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre siete de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER •

0000 13

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO
GUAYASACUIL



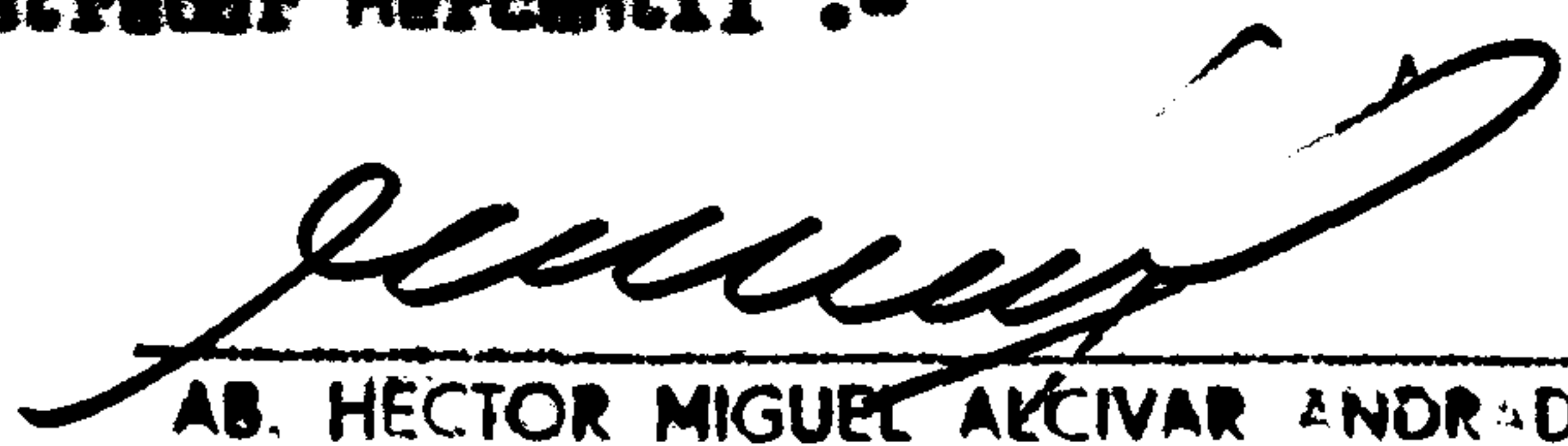
Dr.
Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do
Guayasacuil-Ecuador

1 CINCUENTA SUCRES; d) La señorita LICENCIADA
2 FELICITA SANCHEZ CORNEJO ha suscrito una acción
3 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha
4 pagado en numerario el veinticinco por ciento del
5 valor de dicha acción, o sea la suma de
6 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y e) El señor VICTOR
7 ZUÑIGA ARRICIAGA ha suscrito una acción ordinaria
8 y nominativa de un mil sucres y ha pagado en
9 numerario el veinticinco por ciento del valor de
10 dicha acción, o sea la suma de DOSCIENTOS
11 CINCUENTA SUCRES. DOS.- Los accionistas señores ANA
12 ELOISA HASING BURGOS, ABOGADA EMPERATRIZ LUCRECIA
13 PUENTES FIGUEROA, GLORIA QUINDE MARCIAL, LICENCIADA
14 FELICITA SANCHEZ CORNEJO y VICTOR ZUÑIGA ARRICIAGA
15 declaran que han depositado en la Cuenta Especial
16 de Integración de Capital abierta en el Banco
17 Amazonas a nombre de la compañía INMOBILIARIA
18 COVENPAR S.A. la cantidad de QUINIENTOS MIL
19 SUCRES, correspondiente en total, a la suma de
20 los valores que cada uno de ellos ha pagado de
21 las acciones que han suscrito en el capital
22 social de dicha compañía, conforme consta del
23 respectivo certificado que se protocoliza con la
24 presente escritura, comprometiéndose a pagar el
25 saldo del valor de las acciones que han suscrito,
26 en cualquiera de las formas determinadas en la
27 ley de Compañías, en el plazo de dos años
28 contado a partir de la inscripción de la presente

1 escritura en el Registro Mercantil del Cantón
2 Guayaquil. TRES.- Los accionistas fundadores
3 declaran que no se reservan premio, corretaje o
4 beneficio alguno tomado del capital social y
5 que cualquiera de los accionistas fundadores
6 queda autorizado para realizar los trámites
7 tendientes a obtener la aprobación de esta
8 escritura por parte de la Superintendencia de
9 Compañías y la correspondiente inscripción en
10 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,
11 así como para convocar a la Primera Junta
12 General de Accionistas que deberá designar a
13 los funcionarios de la compañía. Agregue usted
14 señor Notario lo demás que fuere de
15 estilo".- Hasta aquí la minuta patrocinada por
16 la abogada Angela Hasing de Troncozo,
17 Matrícula número mil cuatrocientos noventa y
18 nueve, que con los documentos que se agregan
19 quedan elevados a escritura pública. Dejo
20 constancia que los otorgantes se ratifican en
21 todas y cada una de las declaraciones
22 constantes en este instrumento. Esta escritura
23 está exenta de impuestos fiscales según
24 Decreto Supremo número setecientos treinta y
25 tres publicado en el Registro Oficial número
26 ochocientos setenta y ocho del veintinueve de
27 Agosto de mil novecientos setenta y cinco.
28 Se agrega: el certificado de integración de

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del - 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre siete de mil nove - cientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado - de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de INMOBI - LIARIA COVENPAR S.A..- Guayaquil, Noviembre siete de mil nove - cientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

